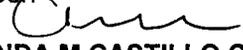




INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 – 2021- 00095- 00. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda instaurada por COOPERATIVA COODEGUA. Sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, Primero (1) de septiembre de dos mil veinte uno (2021).

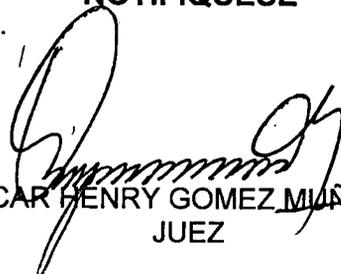
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. y del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 6º. y ss.; además, teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la acción ejecutiva –pagare, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

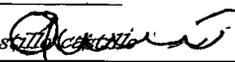
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los demandados: **LUIS ALBERTO GARCIA FORERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.121,708.556**, **MARIA ISABEL GARZON ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.937.429 y **LIZ LEANDRA GARZON ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.709.446, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto paguen las siguientes sumas de dinero:

- a. El valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$8.228, 746.00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor, pagare No. 42453 allegado con la demanda, exigible desde el día 15 de diciembre de 2020.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P y el decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.
 - Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
 - TÉNGASE al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75
2-9-21.

Secretaria